

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS:
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Para que cumpla debidamente su función el Instituto Técnico de Farmacobiología, es imprescindible la comprobación sistemática de todos los lotes nuevos importados o fabricados en España, de productos susceptibles de ser valorados por métodos químicos o biológicos que puedan garantizar la actividad terapéutica o profiláctica de aquéllos, así como la inocuidad de su aplicación.

La experiencia ha demostrado que para la realización práctica de esta finalidad es preciso modificar las disposiciones vigentes sobre toma de muestras a que se refiere la base 7.ª del proyecto de bases para la organización y reglamentación de las funciones y servicios del Instituto Técnico de Comprobación, hoy de Farmacobiología. Por esto en el capítulo VI del Reglamento del Instituto Técnico de Farmacobiología, publicado en 3 de Junio del corriente año, muy posterior al proyecto de bases, ya se señala que serán sometidos a la comprobación todos los lotes nuevos de medicamentos y que a este fin se dictarán las disposiciones necesarias para la mejor realización práctica de este extremo.

Teniendo presente lo que antecede,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta Técnica del Instituto de Farmacobiología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Serán objeto de examen en el Instituto Técnico de Farmacobiología todos los lotes nuevos importados o fabricados en España de los productos siguientes:

- Sueros terapéuticos.
- Anatoxinas.
- Vacunas microbianas.
- Vacunas antivariolíticas.
- Filtrados bacterianos.
- Bacteriófagos.
- Tuberculinas.
- Fermentos lácticos.
- Maleínas.
- Antígenos y demás elementos de serodiagnósticos.
- Virus inmunizantes (Virus de la peste porcina etc.)
- Preparado de arseno benzol.
- Preparados de glándula tiroidea.

Adrenalina (suprarenina, epinefrina, etc.)

Prepara los hipofisarios (lóbulo anterior y posterior).

Insulina.

Preparados inductores del estro (foliculinas, estrina, etc.)

Cuerpos digitálicos (preparados de digital, ostrofant, escila, etc.)

Preparados de corne uelo de centeno.

Preparados de helech macho y de aceite de quenopodio.

Vitaminas.

2.º Los Institutos o Laboratorios productores remitirán al Instituto Técnico de Farmacobiología, para su comprobación, tres muestras de todo lote nuevo de los preparados anteriormente relacionados, acompañados de una hoja en la que conste:

- a) Clase del producto.
- b) Número de elaboración del lote.
- c) Fecha de obtención.
- d) Cantidad elaborada.
- e) Medio de conservación y proporción de éste.
- f) Valor dado al producto (expresión en unidades, cantidad de principio activo, actividad con respecto al standar, etc., según los casos)
- g) Prueba biológica o química empleada para la determinación del dato anterior.
- h) En casos especiales como el de preparados para cuya elaboración se hayan empleado varios antígenos (por ejemplo sueros polivalentes) se enumerarán aquéllos.

3.º Las casas importadoras de productos biológicos u opoterápicos extranjeros comprendidos en la relación expresada, quedan igualmente obligadas a la remisión de tres muestras en las condiciones antedichas, de cuantos lotes nuevos reciban.

4.º No podrán entregarse al comercio ninguno de los productos anteriormente mencionados hasta tanto que el Instituto de Farmacobiología haya dictaminado sobre las muestras enviadas.

5.º El Instituto Técnico de Farmacobiología procederá al examen de las muestras en el plazo más breve posible. Cuando el resultado sea favorable, lo comunicará directamente a la entidad interesada autorizando la libre venta del producto. En el caso contrario emitirá el oportuno in-

forme ante la Dirección de Sanidad para que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

6.º O obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Instituto Técnico de Farmacobiología podrá recoger muestras en el comercio, en los Institutos, Laboratorios o depósitos, en cualquier momento que lo estime conveniente.

7.º Todos los envases de productos biológicos u opoterápicos, nacionales y extranjeros, además de las indicaciones que, según las disposiciones vigentes, deben consignar en sus cubiertas, deberán llevar en sitio bien visible el número del lote a que correspondan.

8.º En los análisis que corresponde efectuar en la Sección de Química, continúan en vigor las bases aprobadas por Real orden de 9 de Julio de 1927.

La toma de muestras, su análisis, la interpretación de las discordancias entre la fórmula declarada y comprobada analíticamente y la garantía de los propietarios, seguirán, por tanto, interpretándose y aplicándose como hasta la fecha.

9.º Los elaboradores de preparados, sea cualesquiera su naturaleza, destinados al tratamiento de la tuberculosis, lepra, diabetes y neoplasias, además de cumplir los requisitos vigentes, acompañarán informes experimentales o clínicos demostrativos de su eficacia.

10. En ningún caso podrán utilizarse los dictámenes del Instituto Técnico de Farmacobiología como reclamo para la venta, quedando prohibida terminantemente toda alusión en este sentido.

La presente Orden entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la Gaceta.

Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Fomento

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITU-

YENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación, mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y de sus productos, que actualmente están dispersos en los Ministerios de Instrucción pública, Gobernación, Economía y Guerra, con la única excepción de los que desarrolla en este último el Cuerpo de Veterinaria militar, se agruparán en una Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias dependiente del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Estos servicios se distribuirán en tres Secciones, que se titularán: de Enseñanza Veterinaria y Labor Social; de fomento Pecuario, Investigación y contratación, y de Higiene y Sanidad Veterinaria, al frente de cada una de las cuales figurará como Jefe un Inspector general veterinario.

Artículo 3.º Para atender a las necesidades de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, se transferirán al Ministerio de Fomento los créditos existentes para tal fin en los otros Ministerios de que se transpan los servicios, sin que la nueva organización pueda suponer aumento alguno de gastos dentro del actual presupuesto.

Artículo 4.º En el Ministerio de la Gobernación habrá una Sección de Higiene Alimenticia dependiente de la Dirección general de Sanidad y un Negociado de Enlace entre dicha Dirección y la de Ganadería, las cuales redactarán, de común acuerdo la propuesta de la reglamentación para el funcionamiento de tales servicios y para el régimen profiláctico de las zoonosis transmisibles al hombre, que ha de promulgar la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión que, en el plazo máximo de treinta días, redacte un Reglamento de servicios de la Dirección general de Ganadería, Industrias Pecuarias, partiendo de los diversos Reglamentos actuales para articular la distribución y desarrollo de sus tres Secciones en un solo cuerpo de doctrina.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo estatuido en los precedentes artículos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES

CIRCULAR

Restablecida la plena vigencia de las disposiciones sobre multas, que existen dictadas en materia de transportes, por orden ministerial de Fomento de 9 del pasado Noviembre (en suspenso por la del 5 de Mayo último), y siendo numerosísimos los abusos que esta suspensión había dado lugar, pongo en conocimiento de los transportistas en general, que a fin de llegar a la legalidad en un plazo breve, será inesorable en la aplicación de las sanciones que procedan, por lo que ordeno, tanto a la Guardia civil, como demás personal encargado de la Inspección, estrechen la vigilancia en las carreteras y denuncien cuantas infracciones comprueben, especialmente en los casos siguientes:

a) Circulación de los llamados «Taxis», los cuales deberán sus conductores ir provistos de la tarjeta de la clase c), expedida por este Gobierno civil, en cuantas veces circulen fuera del término municipal, bien entendido que estas tarjetas sólo autoriza el alquiler del vehículo por coche completo y no con billete individual.

b) Circulación de camionetas de mercancías sin la correspondiente tarjeta de la clase d), expedida igualmente por este Gobierno civil.

c) Circulación de tales camionetas de mercancías, aún cuando tengan su tarjeta d), llevando personas que no sean el conductor, ayudante y mozo de carga, y aún estas mismas, si no fueran provistas de la correspondiente autorización como tales servidores del coche, expedida por la Jefatura de Obras públicas.

d) Circulación de servicios irregulares o eventuales de ómnibus-automóviles que hayan sido alquilados por coche completo y no por asiento, y desde luego, provistos del rótulo del servicio de alquiler en sitio visible, con el sello de la Jefatura de Obras públicas.

e) Realización de servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, sin que los coches vayan provistos, además, de los carteles indicadores y tarifas de precios, de la autorización expedida por la Jefatura de Obras públicas.

f) Realización de servicios diarios o periódicos de itinerarios fijos, sin la debida autorización de este Gobierno civil.

Los Ayuntamientos, bajo su res-

ponsabilidad, activarán las tramitaciones de las denuncias, remitiendo a la Jefatura de Obras públicas los descargos de los denunciados, a fin de imponerles las sanciones a que se hayan hecho merecedores.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1931,

El Gobernador,

José Alonso Mallol

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES. — RESIDUOS MINERALES.

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Los Sres. Hijos de Inocencio Fernández, propietarios de las «Minas de Figaredo», solicita la debida autorización para derivar 120 metros cúbicos de agua por hora, del río Caudal, en términos de Figaredo, del Ayuntamiento de Mieres, con destino al relavado de los residuos minerales procedentes de las minas citadas.

Las aguas se derivarán por la margen derecha del río Caudal, a unos veinticinco metros aguas abajo de la confluencia del río Turón, y por medio de dos grupos electro-bombas se elevarán a un depósito ubicado en la parte más alta de la instalación de relavado, integrada por largos y ligeramente inclinados cajones del tipo llamado Alemán, devolviéndose después aquéllas al cauce, a unos setenta y cinco metros de la toma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, bien sea en la Alcaldía de Mieres, o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados, para que puedan ser examinados por el que así lo desee.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1931. El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R al núm. 3.148

AGUAS TERRESTRES BASTECIMIENTOS. TARIFAS

Anuncio y nota extracto

La Junta Vecinal de Somado, perteneciente al Ayuntamiento de Pravia, incoó el oportuno expediente solicitando subvención del Estado, para ejecutar las obras de abastecimiento de aguas de dicho pueblo, en la forma que prescribe el apartado b), del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, con establecimiento de tarifas para la venta del agua.

Las aguas que se propone utilizar son las procedentes del manantial «La Pernal», cuya concesión, hasta un caudal de 1'18 litros por segundo, le fué otorgada por Real

orden de 12 de Marzo de 1930. La Dirección general de Obras públicas, en 15 de Septiembre próximo pasado, resolvió ordenar la práctica de la información pública, según lo dispuesto en el Real decreto inencionado, Real orden de 11 de Julio de 1925 y Real decreto de 8 de Junio, número 1.002 de 1928, la cual habrá de versar sobre la tarifa propuesta para el abastecimiento.

Dicha tarifa para la venta de agua a los particulares, es la que se inserta a continuación:

Tarifa especial única

Regirá como máxima, no sólo durante los primeros veinte años de explotación de las obras, sino también después de pasados dichos primeros veinte años:

a) Para usos domésticos se propone conceder a los particulares el disfrute gratuito de diez metros cúbicos de agua al mes por cada quinientas pesetas que aquéllos entreguen, cobrándose el exceso de dicho consumo a razón de 0,25 pesetas

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio de la Junta vecinal de Somado, no se cobrará tarifa alguna.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y Reales decretos y Real orden antes citados, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la implantación de las tarifas que se proponen para la venta de agua a los particulares por la Junta vecinal de Somado, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, bien sea en la Alcaldía de Pravia o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto del abastecimiento de que se trata, para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1931. —El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 3.241

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Legitimación de Roturaciones arbitrarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º, párrafo 3.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, dictado para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, plazos restablecidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, en 22 de Diciembre último, se publica a continuación una relación por pueblos de petitorios de legitimaciones de terrenos arbitrariamente roturados y cerrados hace más de un año, antes de la fecha de publicación del Real decreto antes citado, para que en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los que ten-

gan que hacer alguna reclamación fundada en motivo de carácter civil, formularla ante esta oficina, donde se hallan de manifiesto los expresados expedientes.

Ayuntamiento de Aller:

D. Ceferino Trapiella Miranda, vecino de Cazonera, desea legítimar dos trozos de terreno, contiguos a las fincas de su propiedad llamadas Los Reballaos y Pobiyón, en Carrera Alta, de unas seis áreas de extensión cada trozo, cuyos trozos lindan: Norte, Sur y Este, con monte público y camino, y Oeste, con finca del solicitante.

Ayuntamiento de Siero:

D. Joaquín Cueva Palacio, vecino del pueblo de Granda, desea legítimar un trozo de terreno, descrito en la siguiente forma: Huerto llamado de junto a casa, de treinta y ocho áreas setenta y cuatro cc. linda al Este, con bienes de herederos de don Alejandro Mon; Sur, de los de don Antonio Méndez; Oeste, Peñedo de la Sierra, y Norte, terreno del que suscribe.

Ayuntamiento de Miranda:

D. Joaquín Menéndez Menéndez, vecino de Quintanal, desea legítimar un trozo de terreno de unas doce áreas de extensión aproximadamente, situado en el término municipal de Miranda, pueblo de Quintanal, denominado El Prado del Cuerno; lindando por los cuatro puntos cardinales con montes de propios.

D. Juan Menéndez Alvarez, vecino de Quintanal, desea legítimar un trozo de terreno de unas seis áreas de extensión aproximadamente, situado en Quintanal, término municipal de Miranda; cuyo trozo linda por el Este, Sur y Norte, con monte de propios, y Oeste, prado del Cuerno, del solicitante.

D. Juan Rey Arnaldo, vecino de Avedul, término municipal de Miranda, desea legítimar un trozo de terreno a monte, llamado M. Marqués y Cuesta, cabida de unas veinticuatro áreas aproximadamente; que linda al Norte, camino; Sur, la fuente de la Reguerina; Este, prado de Balisario Alvarez, y Oeste, camino.

También desea legítimar otro trozo de terreno a monte, de unas dieciocho áreas próximamente; que linda al Este y Oeste, con camino; Sur, monte de Juan Rey, y Norte, reguero de la Figal.

D. Bernardo Menéndez Lopez, vecino del lugar de Oviñana, desea legítimar un trozo de terreno radicante en dicho lugar de Oviñana, término municipal de Miranda, llamado Castro, cabida de unas veinticuatro áreas aproximadamente; que linda al Este, con monte de herederos de D. Andrés Menéndez; Oeste, otro de Rafael Fernández; Sur, prado y monte de Rosario López, y Norte, monte de propios.

D. Eustaquio Alvarez Menéndez, vecino del lugar de Menes, desea legítimar un trozo de terreno de veintitrés áreas aproximadamente, situado en dicho lugar de Menes y término municipal de Miranda, denominado ciervo de

Tras Vallinas; linda por el Este y Sur, terreno de propios y árboles de vecinos; Norte y Oeste, con terreno de herederos de José Alvarez Sánchez.

D. Valentin Menendez Fernandez, vecino de Fontoria, término municipal de Miranda, desea legítimar un trozo de terreno de unas cuatro áreas aproximadamente, situado en el término municipal de Miranda y pueblo de Fontoria, denominado La Mangostora, que linda por el Norte, tierra de José Rodríguez; Este y Oeste, camino público, y Sur, casa del exponente.

Ayuntamiento de Amieva:

D. Teodoro Fernandez Garcia, vecino de Samos, término municipal de Amieva, desea legítimar un trozo de terreno de treinta y cinco áreas aproximadamente; que linda por el Norte, con Genoveva Garcia; Este, margen izquierda del rio Sella; Sur, Norberto Gonzalez, y Oeste, camino.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1931.
—El Administrador, J. Carlón.

Juntas municipales del Censo Electoral

DE AVILÉS

D. José Rodríguez de la Flor y Solis, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Avilés.

Certifico: Que según resulta del acta levantada en el día de hoy, han sido designados como Vocales y suplentes, para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1932 y 1933, bajo la presidencia de D. Antonio Maria Valdés y Arias, como Juez municipal de este término, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales, D. Juan Menendez Campa y D. Andrés Prada Gonzalez, contribuyentes por inmuebles.

Suplentes, D. José Antonio Rodríguez y D. José Antonio Guardado Muñiz, contribuyentes por inmuebles.

Vocales, D. José del Valle y don Laureano Gonzalez Rodriguez, contribuyentes por industrial.

Suplentes, D. Ernesto Fernandez Hevia y D. Diodoro Tricio Alonso, contribuyentes por industrial.

Vocales, D. Carlos Lobo de las Alas, Concejal, y D. Cesáreo de Silva Inclán, ex Juez.

Suplentes, D. Indalecio F. Balseira, Concejal, y D. Jesús Garcia Alvarez, ex Juez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en la villa de Avilés, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—José R. de la Flor.—V.º B.º El Presidente, Antonio Maria Valdés.

DE LANGREO

D. Juan Escalada Loredo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Langreo.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada con fecha seis del actual, acordó designar como mayores contribuyentes, y que han de desempeñar el cargo de Vocales de esta Junta, en el bienio de 1932 y 1933, a los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería Vocales, D. Honorino Montes Fernandez y D. Carlos Camporro Rodriguez.

Suplentes, D. Vicente Mateo Antuña y D. Cándido Torre y Torre.

Por industrial

Vocales, D. Ricardo Loredo Martinez y D. Benjamin Diaz Ardisana.

Suplentes, D. Arturo Suarez Mondes y D. Tiburcio Ezama Loredo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Sama, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Juan Escalada.—V.º B.º El Presidente, Ramón Zapico.

R. al núm. 3.218

DE PILOÑA

D. Angel Fernandez Palacio, Presidente suplente en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Hago saber: Que la mencionada Junta de mi presidencia, en sesión del día de hoy, designó para locales de los Colegios electorales de este término municipal, los que a continuación se expresan:

Circunscripción primera

Distrito primero, Sección primera

Escuela pública de Infiesto.

Sección segunda

Escuela pública de Espinaredo.

Sección tercera

Escuela pública de Cardes.

Distrito cuarto, Sección primera

Escuela pública de Beloncio.

Sección segunda

Escuela pública de Artedosa.

Sección tercera

Escuela pública de San Román.

Circunscripción segunda.—Villamayor

Distrito segundo, Sección primera

Escuela pública de Sevares.

Sección segunda

Escuela pública de Los Montes.

Distrito tercero, Sección única

Escuela pública de Villamayor.

Distrito quinto, Sección primera

Escuela pública de Pintuelas.

Sección segunda

Escuela pública de Borines.

Sección tercera

Escuela pública de Miyares.

Designó asimismo dicha Junta por unanimidad, la Administración de Correos de Infiesto para la entrega de pliegos electorales de todas las Secciones de este término municipal, en la mencionada sesión.

Dado en la villa de Infiesto, a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Angel Fernandez.—P. S. M., Andrés de la Vega.

DE IBIAS

Higinio Lopez Campo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Ibias.

Certifico: Que en sesión del día de hoy, celebrada para el scriteo de mayores contribuyentes, por territorial e industrial, para la designación de Vocales que por dichos conceptos han de formar parte de dicha Junta en el próximo bienio, resultaron elegidos los señores siguientes:

Por territorial

Vocales, D. Domingo Arias Fernandez y D. Antonio Rutiña Monteserin.

Suplentes, D. José Florez y don Manuel Barrero Diaz.

Por industrial

Vocal, D. José Castro Alvarez. Suplente, José Gavela Gonzalez.

Por utilidades

Vocal, D. José Maria de Valledor Diaz.

Suplente, D. Manuel Diaz Huer-go.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en San Antolín de Ibias, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Higinio L. Campo. V.º B.º, José R. Alvarez Suarez.

DE CASTROPOL

D. Benigno Rodriguez y Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 1.º de Diciembre de 1931, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito primero, Sección única, Castropol

Escuela pública de niños, y Administración de Correos de esta villa para la entrega de los pliegos electorales relativos a elecciones.

Distrito segundo, Sección única, Barres

Escuela pública de niños, y Cartería de Barres para la entrega de los pliegos electorales.

Distrito tercero, Vega de los Molinos.—Sección primera, Presno

Escuela pública de niños, y Administración de Correos de Castropol para la entrega de pliegos electorales.

Sección segunda, Balmonte

Escuela pública de niños, y Administración de Correos de Castropol para la entrega de los pliegos electorales de todas las clases relativos a elecciones.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Castropol, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Benigno Rodriguez.—V.º B.º El Presidente, Perfecto Alvarez.

R. al num 3.202

DE CANGAS DEL NARCEA

Benigno Avello Morodo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas del Narcea.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy para nombramiento de vocales de la misma para la bienio próximo, por su suerte fueron nombrados los siguientes:

Como mayores contribuyentes por industrial, les correspondió ser:

Vocales propietarios, D. Robustiano Magadán, de Cangas del Narcea y D. Mario Rodriguez Arango, de idem.

Vocales suplentes del primero D. Gervasio Suarez Cantón, de idem y del segundo D. Fernando Garrido, de Mieldes.

Como mayores contribuyentes por inmuebles, son:

Vocales propietarios, D. Manuel Rodriguez Menguez, de Bimeda, y D. José Cadenas Rodriguez, de Llamera.

Vocales suplentes del primero, D. Manuel Fuertes Fuertes, de Limes y del segundo D. Manuel Verano Frade, de Fuentes de Corve-ro.

Así resulta de su original al que me remito, para que conste y por haberlo así acordado, expido la presente con el visado del señor Presidente que firmo en Cangas del Narcea, a 10 de Diciembre de 1931.—Benigno Avello.—Visto bueno, Antonio Arce.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas del Narcea

Anuncio

Hallándose formados y aprobados los presupuestos municipales que han de regir en este Ayuntamiento durante el año de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría del municipio, por el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 300 del estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda.

Cangas del Narcea, 7 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Mario del Llano.

Alcaldía de Gozón

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 8 del corriente, el presupuesto ordinario para el

ejercicio de 1932 y la prórroga de las Ordenanzas de las exacciones que han de regir durante aquel, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, durante los cuales y ocho días más pueden los interesados formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen conveniente, según previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Luanco, 9 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Ignacio Artime.

Alcaldía de Zaramundi

Hallándose formado el presupuesto ordinario municipal de ingresos y gastos para el próximo año de mil novecientos treinta y dos, y las ordenanzas para la exacción del impuesto de utilidades y demás arbitrios municipales, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos vecinos del término lo tengan a bien y presentar contra los mismos durante dicho plazo y otros ocho días más cuantas reclamaciones estimen pertinentes, pasados dichos días no serán admitidas.

Zaramundi, 9 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Murias.

Alcaldía de Piloña

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 del actual el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1932, y las Ordenanzas correspondientes para la exacción de los respectivos arbitrios, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho más, pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Infesto, a 23 de Noviembre de 1931.—Laureano Blanco.

R. al núm. 3.230

Alcaldía de Teverga

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, para el próximo año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y ocho más podrán presentarse reclamaciones contra el mismo.

Consistoriales de Teverga, 10 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, J. Ruiz.

R. al núm. 3.223

OCTAVA DIVISION

Sección de Contabilidad

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en radiograma de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Autorizo la revista anual mil novecientos treinta y uno, sea pasada Alcaldías pueblos carezcan Guardia civil por encontrarse concentrada fuera de su residencia».

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. rogándole disponga su pronta publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para general conocimiento y en evitación de perjuicios a los interesados.

La Coruña, 10 de Diciembre de 1931.—Manuel González.

R. al núm. 3.227

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día nueve de Enero próximo, y hora de las doce, habrá de tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Pola de Siero, pública subasta de los bienes inmuebles y muebles que se dirá, embargados como de la propiedad de D. Miguel Ramos Campanero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la parroquia de Lugones, concejo de Siero, en esta provincia, donde se encuentran tales bienes, para con el producto de los mismos hacer pago a D. Victoriano Galache y Conejo, también mayor de edad, industrial y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Pedro Casasús Cabezon, de la cantidad de treinta mil pesetas de principal, intereses legales y costas, a que fué condenado el ejecutado por sentencia firme de remate, fecha cuatro de Mayo último, dictada en juicio ejecutivo, en el que así lo acordó en providencia de tres del actual.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

1.º Casa de planta baja, principal y bohardillas, con una galería de cristales a su espalda, sita en el hectómetro tres, kilómetro uno, de la carretera de Avilés a Oviedo, ocupa una superficie de dieciséis metros de ancho por doce de fondo, o sean ciento noventa y seis metros cuadrados; linda al frente la expresada carretera de Avilés a Oviedo, derecha entrando bienes de Antonio Campa, izquierda y espalda resto de la finca llamada Del Marguerón, donde fué segregado el solar de la casa. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 13, libro 10, de Siero, folio 195 vuelto, finca número 32.987; tasada en cuarenta mil pesetas.

2.º Controzo de terreno conocido por el nombre Del Marguerón, sito donde la casa anterior, mide con inclusión de una casa de planta baja en él existente, un área ochenta y ocho centiáreas; linda al Norte Francisco Cabal, Este la Charcona, Sur lo mismo y más de la finca de origen o sea la casa antes descrita, y Oeste esta casa y la carretera de Avilés. Dentro de la cabida y linderos de este terreno, existe una casa de planta

baja, con varias oficinas, que ocupa unos treinta y cinco metros cuadrados, y otras construcciones dedicadas a almacén. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 684, L. 582, de Siero, folio 83 vuelto, finca número 23.258, inscripción 10.ª, tasado en seis mil pesetas.

3.º Terreno de unas quince áreas poco más o menos, con inclusión de tres tendejones dentro del mismo, sito donde las fincas ya reseñadas, con las cuales forma un conjunto cerrado; linda al Norte con la finca anterior y bienes de D. Antonio Casero, Este del Conde de Montijo, Sur señor Conde de Revillagigedo y Oeste de D. Miguel Ramos; tasado en quince mil pesetas.

4.ª El material completo de una máquina frigorífica, de una producción de unas 36.000 frigorías por cada veinticuatro horas de trabajo continuo, con compresor, nivel de aceite, planos, fundaciones, bases y pernos, llavos y herramientas, manómetros, motor 0654 P. efectivos en el volante, separador de aceite, condensador de alta presión, receptor de amoníaco líquido, tubos, válvulas, uniones etc.; tasado todo en cincuenta pesetas.

5.º Una cómoda de madera, pintada, imitando caoba con cinco cajones y dos columnas; tasada en veinticinco pesetas.

6.º Una mesa de escritorio, corriente, con cinco cajones; tasada en veinticinco pesetas.

7.º Un paraguero de nogal satén, con luna biselada y percha; tasado en cuarenta pesetas.

8.º Dos armarios con sus lunas biseladas; un lavabo con tapa de marmol, también con luna biselada; un sofá y unas butacas; otro sofá tapizado; dos butacas y tres sillas, y una mesa centro; tasado todo en ciento treinta pesetas.

9.º Dos carros de los llamados valencianos; tasados los dos en trescientas pesetas

Se advierte lo siguiente:

1.º Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Los bienes inmuebles señalados bajo los números uno y dos, están hipotecados a favor de la parte actora por escritura de 14 de Octubre de 1926, y habrán de ser objeto de subasta en primer lugar, y si no cubrieren el crédito del demandante, los demás que se determinan en este edicto.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal, y consignar previamen-

te sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento de dicha tasación.

4.º Por tratarse de subasta simultánea, se estará a lo dispuesto en el artículo 1510 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Gijón, a 5 de Diciembre de 1931.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ GUTIERREZ, Ceferino, hijo de Manuel y de Maria, natural de Urbies, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, ingruando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días en el Cuartel de María Cristina ante el Juez instructor Capitán de Infantería con destino en el Regimiento número 23 D. José García Vayas, de guarnición en Santander.

3143

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GRANDA, Santos, de unos 53 años de edad, viudo, alto, moreno, pelo todo cano, viste pantalón negro, americana gris, bufanda negra y tiene acento extranjero, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de tercer día ante este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser oído en causa por estafa de 25 pesetas, instruida por este Juzgado de Oriente de Gijón, a denuncia de Sandalio Pina Bastián.

3 233